



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7411

Expte. N° 91-16.338/2006.

Sancionada el 19/09/06. Promulgada el 10/10/06.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.484, del 20 de octubre de 2006.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase en la provincia de Salta, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que funcionará en el ámbito del Poder Judicial.

Art. 2°.- Las funciones del Registro son:

- a) Llevar un listado de todos aquéllos que adeuden total o parcialmente tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o cinco (5) alternadas, de alimentos fijados por sentencia firme.

En el listado deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, nacionalidad, ocupación, número de expediente judicial y juzgado interviniente.

- b) Llevar un listado de los empleadores de la actividad privada, cuando éstos hayan omitido total o parcialmente el cumplimiento de una orden judicial que disponga retenciones por alimentos.
- c) Publicar en lugares visibles la lista de deudores alimentarios morosos, como así también en medios informáticos.
- d) Expedir certificados en forma gratuita, ante el requerimiento de personas interesadas.

Art. 3°.- La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Art. 4°.- Los Poderes del Estado, el Ministerio Público, la Auditoría General de la Provincia, las Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, los Entes Privados adjudicatarios de servicios públicos y todo otro organismo público del Estado Provincial, cualquiera sea su naturaleza, deberán comunicar al juez que corresponda las altas, bajas y modificaciones que se produzcan según el sistema de contrataciones, el régimen de personal o cualquier otro tipo de relación con las personas incluidas en el Registro creado por esta ley.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios a adherirse a lo previsto en el artículo 4° de la presente.

Art. 6°.- Deróganse las Leyes Nos. 7.151 y 7.319 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 7°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diecinueve del mes de setiembre del año dos mil seis.

DR. MANUEL S. GODOY – Carlos D. Porcelo – Ramón R. Corregidor – Dr. Guillermo A. Catalano



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 10 de Octubre de 2006.

DECRETO N° 2.495

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.411, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Brizuela - Medina.